



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

15 MAYO 2024

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 16:04h.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, la observación del poder ejecutivo a la autógrafa de la ley que propone modificar la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, para ampliar la cobertura a los hijos solteros mayores de edad que realizan estudios de formación profesional o técnica (proyecto 4481/2022-CR).

I. Situación procesal

El proyecto de ley 4481/2022-CR fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora. Los miembros de la CTSS aprobaron en su décimo primera sesión extraordinaria del 23 de junio de 2023, y por mayoría, el dictamen correspondiente. Tras llegar al Pleno, en la sesión del 16 de noviembre de 2023, la CTSS presentó un texto sustitutorio el cual fue aprobado y exonerado de segunda votación. En esa misma sesión, la congresista Adriana Tudela Gutiérrez presentó una reconsideración de la votación, la cual fue retirada el 23 de noviembre siguiente. Después de emitirse la autógrafa el 30 de noviembre, el 20 de diciembre el poder Ejecutivo hace llegar su observación, por lo que en la misma fecha, esta es remitida a la CTSS.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su quinta sesión extraordinaria efectuada el 3 de mayo de 2024, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del dictamen de insistencia recaído en la observación del poder ejecutivo a la autógrafa de la Ley que propone modificar la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, para ampliar la cobertura a los hijos solteros mayores de edad que realizan estudios de formación profesional o técnica, con



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA

dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Ramírez García, Agüero Gutiérrez, Quito Sarmiento, Doroteo Carbajo y Coayla Juárez**. En contra, la congresista **Acuña Peralta**.

II. Marco normativo

- Constitución Política del Estado, artículo.
- Código Civil Peruano.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27056, Ley de creación de Essalud.
- Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 29344, Ley del aseguramiento universal en salud.

III. ANÁLISIS

3.1. Descripción del contenido de la autógrafo de ley.

La autógrafo de Ley aprobada por el Congreso y observada por la Presidenta de la República, plantea la observación siguiente:

Se observa la Autógrafo de Ley por no contar con el estudio actuarial que demuestre que la propuesta legislativa no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera de EsSalud.

Tras especificar las fuentes de los recursos con los que Essalud efectúa sus prestaciones, servicios, atenciones, inversiones y gastos, el Poder Ejecutivo (PE)



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA

señala que lo propuesto en la autógrafo no especifica las fuentes que aseguren la sostenibilidad financiera de aquello que propone (atender a los derechohabientes de los asegurados, como son el cónyuge o el integrante de la unión de hecho a que se refiere el artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad, los hijos solteros hasta los veintiocho años que se encuentren realizando con éxito estudios superiores o técnicos de manera continua, y los hijos mayores de dieciocho años incapacitados).

Indican que, si se incluyen a estos otros grupos, se esperaría un impacto negativo sobre los recursos que administra EsSalud. Añaden que la autógrafo no se halla sustentada en un estudio actuarial o económico que determine la viabilidad de la modificación propuesta, criterio establecido de conformidad con el numeral 3 del artículo 71 del Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo (1952), "relativo a la norma mínima de la seguridad social, que establece que se debe garantizar, cuando fuere oportuno, que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir".

Finalmente, pronostican que la ampliación de beneficiarios del régimen contributivo que no cuente con una fuente de financiamiento que ayude a cubrir sus necesidades traerá consigo un impacto económico negativo que redundará en la desmejora en la calidad y eficiencia de las atenciones de los asegurados, posibles desabastecimientos, entre otros efectos perversos.

Se observa la Autógrafo de Ley teniendo en cuenta que el problema público expuesto por el legislador se encuentra superado por cuanto la población que se pretende asegurar al régimen contributivo de la seguridad social en salud, de acuerdo al marco jurídico vigente, ya se encuentra asegurada con el régimen subsidiado de salud a cargo del SIS, es decir, ya se encuentra garantizado su libre acceso a prestaciones de salud.

En cuanto al objetivo de facilitar el acceso al seguro de salud del régimen contributivo a favor de los hijos de los afiliados regulares o potestativos, mayores



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA

de edad (hasta los 28 años de edad), solteros y que se encuentran realizando con éxito estudios superiores o técnicos de manera continua, el PE señala que el artículo 126 de la Ley Universitaria contempla el aseguramiento de los estudiantes universitarios en el Seguro Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. Por tanto, afirma el PE, parte de la población que se busca asegurar al régimen contributivo de EsSalud ya cuenta con alguna forma de aseguramiento.

Junto a lo anterior, se menciona el Decreto de Urgencia N° 017-2019, que establece medidas para la Cobertura Universal de Salud, garantiza la protección del derecho a la salud mediante la afiliación de la población de toda persona de nacionalidad peruana residente en el territorio nacional, que no cuente con ningún seguro de salud, independientemente de su clasificación socioeconómica, a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud Seguro Integral de Salud IAFAS—SIS. Esta afiliación —afirma el PE— garantiza a los beneficiarios la cobertura gratuita del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS.

Todo esto le permite sostener al PE que la población beneficiaria de la autógrafa ya se encuentra asegurada con el SIS, es decir, ya se encuentra garantizado su libre acceso a prestaciones de salud. La consecuencia de su argumentación sería que no existe la necesidad de afiliar a dicha población al régimen contributivo de salud a cargo de EsSalud, más aún cuando dicha propuesta generará los perjuicios ya identificados en la primera observación.

3.2. Análisis de las observaciones a la autógrafa.

Primera observación a la autógrafa (no contar con el estudio actuarial que demuestre que la propuesta legislativa no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera de EsSalud)

En la medida que la observación del PE se respalda en el numeral 3 del artículo 71 del Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo, este afirma:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA

"3. El Miembro deberá asumir la responsabilidad general en lo que se refiere al servicio de prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y adoptar, cuando fuere oportuno, todas las medidas necesarias para alcanzar dicho fin; **deberá garantizar, cuando fuere oportuno**, que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión"¹.

No se trata de un mandato rotundo, sino de una obligación condicionada a la definición de oportunidades. De otro lado, cabe decir que el Reglamento del Congreso no prescribe que los proyectos de ley o los dictámenes deban acompañarse de un estudio actuarial. A lo sumo, se exige un análisis costo-beneficio, el cual se halla condicionado al tipo de propuesta legislativa. De otro lado se ha percibido una tendencia en el PE a desestimar los dictámenes del Congreso de la República exigiendo precisamente estudios actuariales, cuando no es una obligación del legislador acompañar sus propuestas con tal documentación. Así por ejemplo, recientemente, el ministro de Economía, José Arista, anunció que en el tema de la reforma de pensiones, el MEF enviará estudio actuarial al Congreso para que se conozca el costo de la propuesta respectiva². El legislador no está obligado a acompañar sus propuestas de estudios actuariales.

Ahora bien, hay que decir que no solo se trata de un problema de financiamiento, de fuentes. La observación del PE solo se concentra en los

¹ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclefindmkaj/https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_ui/bd.nsf/1C80A42AF218024405257E2E0053F67B/\$FILE/83_C102.pdf

² https://rpp.pe/economia/economia/reforma-de-pensiones-mef-enviara-estudio-actuarial-al-congreso-para-que-conozcan-el-costo-de-esta-propuesta-noticia-1541039?ref=rpp



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA

aspectos de recursos y de fuentes. No se ha demostrado que porque haya más beneficiarios, la calidad de los servicios descenderá: desde hace varios años EsSalud se caracteriza por brindar atenciones de poca calidad, es decir, la cantidad de beneficiarios no explica unilateralmente la deficiente calidad de los servicios y atenciones. Hay, más bien, problemas de gestión, de gerenciamiento, de erráticas políticas internas, desórdenes en la administración financiera, papel no siempre proactivo de sus sindicatos, entre otras deficiencias que no van por el lado del financiamiento. El PE no explica por qué con cambios sustantivos en los temas de gerencia y gestión no se podría llegar a más derechohabientes.

Segunda observación a la autógrafa (el problema público que se buscaría resolver con esta norma ya se encuentra superado por cuanto la población que se pretende asegurar al régimen contributivo de la seguridad social en salud, de acuerdo al marco jurídico vigente, ya se encuentra asegurada con el régimen subsidiado de salud a cargo del SIS)

En esta observación el PE respalda sus argumentos en el papel del Sistema Integral de Salud (SIS), asumiéndolo como un eficaz sustituto de EsSalud, bajo la idea de que los estudiantes universitarios, por ejemplo, ya se encuentran asegurados por aquel sistema, dándolo por eficiente, protector y de cobertura efectiva.

La realidad dista de esta caracterización, pues diversos observadores y expertos han dado cuenta de deficiencias, malas decisiones e irregularidades por parte de sus gerencias. Por ejemplo, en 2011, la Contraloría General de la República determinó "...que el Seguro Integral de Salud – SIS, en el período 2009, transfirió más de S/. 368 millones como



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA

pago de las prestaciones tarifadas, a los establecimientos de salud, sobre la base del cálculo de la producción estimada, debiendo ser sobre la producción debidamente valorizada. Estas transferencias se efectuaron, infringiendo las directivas que regulaban este proceso, advirtiéndose también ausencia de procedimientos administrativos oportunos.”³

En el 2017, la Defensoría hizo de conocimiento público que el SIS enfrenta dificultades que “estarían generando serios problemas para el abastecimiento de insumos y medicamentos que restringen la atención de las personas que presentan una enfermedad”⁴. Uno de estos era la modificación del tarifario a través del cual el SIS paga por las prestaciones que se brinda a sus afiliados. Esta modificación implicaría, según los hospitales, una reducción sustantiva de recursos que los obliga a financiar sus prestaciones con sus propios recursos. Esto motivó en aquel momento que los hospitales regionales de Loreto y Cajamarca, así como el Hospital Las Mercedes de Chiclayo y la Diresa Tacna, no renueven el convenio que mantenían con el SIS.

En 2018, el Ministerio de Justicia publicó un informe sobre el impacto de la corrupción en el SIS, dando cuenta de numerosos casos de malos manejos que, a la larga, tienen un impacto en la calidad de las coberturas de los servicios: “los casos de corrupción se presentan en las IPRESS públicas, a manos de los servidores de los hospitales, quienes usan indebidamente los recursos del SIS para el pago de los servicios de agua, luz, infraestructura,

³ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3007041/NP_054_2011_Deficiencias%20administrativas%20en%20el%20Seguro%20Integral%20de%20Salud%20generaron%20transferencias%20irregulares%20por%20m%C3%A1s%20de%20368%20millones.pdf?v=1649659588

⁴ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-demanda-atender-problematica-del-seguro-integral-de-salud-y-establecimientos-de-salud/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA

equipamiento o sueldos de personal de los nosocomios (gastos que cuentan con su propio financiamiento) ocasionando que exista una falta de medicamento, insumos y materiales que demandan los miles de asegurados del Seguro Integral de Salud"⁵. Dicho reporte enfatizó en que la corrupción en el SIS no solo ocasiona enormes pérdidas económicas sino pone en riesgo vidas humanas, ya que es la población de escasos recursos la que se ve más afectada, dada su dependencia de los sistemas de salud públicos del país.

En 2023, de nuevo la Defensoría del Pueblo observó la persistencia de situaciones en el SIS que dificultan el logro pleno de sus objetivos: "actualmente más del 99 % de la población cuenta con un seguro de salud y de este porcentaje el 75 % está afiliado al SIS; sin embargo, aún se presentan brechas en la oferta ocasionando que las personas gasten de su bolsillo; por ello, recordó la importancia del Minsa y sus órganos desconcentrados en trabajar para garantizar la cobertura efectiva de las personas aseguradas"⁶.

Como se observa, el SIS –quizás al igual que EsSalud-- adolece de múltiples deficiencias y problemas que, a la fecha, se vienen arrastrando y que lo mostrarían como un poco eficaz sustituto o, si se quiere, complemento a la protección que proporciona EsSalud. Por todo ello, la CTSS no puede estar de acuerdo con la afirmación de que "el problema público expuesto por el legislador se encuentra superado por cuanto la población que se pretende asegurar al régimen contributivo de la seguridad social en salud, de acuerdo

⁵ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://procuraduriaanticorruccion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/06/01-INFORME-ESPECIAL-SIS.pdf

⁶ https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-sis-debe-financiar-el-traslado-por-motivos-de-salud-de-las-personas-en-situacion-de-pobreza-y-vulnerables/



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA

al marco jurídico vigente, ya se encuentra asegurada con el régimen subsidiado de salud a cargo del SIS", como lo refiere el PE.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política, 79-A, literal b del Reglamento del Congreso de la República, y en el Acuerdo del Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR del 16 de setiembre de 2003, la CTSS recomienda INSISTIR en la autógrafa de ley que modifica la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, para ampliar la cobertura a los hijos solteros mayores de edad que realizan estudios de formación profesional o técnica.

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión
Chiclayo, 3 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 16:50:02-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 10:07:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 16:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/05/2024 16:58:23-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 17:19:35-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 09:01:07-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE EDAD QUE REALIZAN ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O TÉCNICA



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 12:43:35-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 11:38:27-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 13:05:08-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2024 15:38
Para: Fernando Augusto Bravo Alarcón; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 23726ca215d91c5023aea09d53438fd4.pdf

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el dictamen de insistencia recaído en la observación del poder ejecutivo a la autógrafa de la Ley que propone modificar la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, para ampliar la cobertura a los hijos solteros mayores de edad que realizan estudios de formación profesional o técnica, aprobado por mayoría por la Comisión de Trabajo en su quinta sesión extraordinaria efectuada el 3 de mayo de 2024. Esta aprobación se dio con dispensa del trámite de sanción del acta.

[Fecha]: 2024-05-15 15:37:54

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.